



**ACTA DE VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
DE FECHA 05 AGOSTO DE 2024.**

En el Municipio de García, Nuevo León, siendo las 13:00 trece horas del día 05- cinco de Agosto de 2024 dos mil veinticuatro, reunidos en la Casa del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, ubicada en la calle Boulevard Heberto Castillo Número 200 Colonia Paseo de las Minas, Municipio de García, Nuevo León, los integrantes del Comité de Transparencia:

NOMBRE Y PUESTO	CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Ana María Patricia Rosales Robles Directora de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León	SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Severa Cantú Villarreal Secretaria de Participación Ciudadana de García, Nuevo León	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Ing. Jorge Eduardo Galicia Mata Director de Unidad de Mejora Regulatoria y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal de García, Nuevo León	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

Con la finalidad de llevar a cabo la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, en los términos que se señalan en el Acta de Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y los artículos 56 y 57 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de acuerdo con la convocatoria que se les hizo llegar con el siguiente proyecto de orden del día:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lista de Asistencia, Verificación de Quórum y en su caso Instalación y Apertura de la Sesión.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- 3.- Toma de conocimiento del expediente **RR/0995/2024**, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 191113524000218 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la a Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León propone la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial una parte de la solicitud.
- 4.- Clausura de la Sesión.



En uso de la palabra el Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN da la bienvenida a la presente Sesión; acto seguido procede a desahogar el **primer punto del proyecto del orden del día**. Por lo que inmediatamente se pasa Lista de Asistencia y se informa de la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, según el listado arriba señalado, por lo que se informa de la existencia de Quórum Legal y en virtud de ello se declara instalada la Sesión por parte del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, y acto seguido se procede a la apertura de la presente Sesión y se da por agotado el punto número uno del orden del día.

En el desarrollo del **segundo punto del proyecto del orden del día**, el Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, da lectura al proyecto del orden del día, y procede a someter a votación de los presentes, integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, el proyecto del orden del día; recoge la votación la SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles, dando como resultado y No habiendo objeción por parte de los integrantes del Comité y estando de acuerdo por unanimidad se da por agotado el segundo punto del orden del día.

En el desarrollo del **tercer punto del proyecto del orden del día** toma de conocimiento y análisis de la propuesta de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal donde propone la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial una parte de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 191113524000218 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese tenor el Presidente dio lectura a la solicitud de información pública con N° de folio 191113524000218:

“Requiero saber cuantas incapacidades (permisos por enfermedad, o cualquier otra causa) se tramitaron por servidores públicos, para cubrir faltas a su trabajo en el Municipio, deseo saber cargo, área de adscripción, así como el nombre del servidor publico, requiero dicha información y documentación que compruebe dicha incapacidad o tramite del año 2023, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información publica.”(sic).

Y posteriormente, el recurrente interpuso la inconformidad de la respuesta emitida por esta Secretaría a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación), derivado de lo anterior la razón de la interposición menciona lo siguiente.

“no se me proporciono nada de lo que solicite, esta información por ley debería ser publica, me piden que acuda a recoger una información que no generan un costo o trabajo extra el que me los adjunten, ya que deberían estar de manera digital por que deben de estar públicos, para justificar el gasto, es importante mencionar que jamás solicite documentos ad hoc, mi solicitud fue clara y pedí que se me adjuntaran los archivos, mismos que si no se me entregan significa que están violando la ley, además que el inai emitió criterios que apoyan se me entregue la información ya que no existe algún impedimento o justificación para que se me entreguen, como lo dice el criterio 17/17 y 8/17, por lo que solicito se me entregue la información que pedí, no es necesario que el o la comisionada o comisionado del instituto realicen una prevención ya que el motivo de mi recurso es muy claro, quiero la información que por ley debe ser publica.” (sic.)

En atención al recurso de revisión la ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, resuelve de forma definitiva la modificación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado el cual la resolución de dicho recurso de revisión quedo en los siguientes términos:

“...deberá otorgar la documentación que compruebe la incapacidad o el trámite del año 2023...”



De acuerdo a lo citado se expone que el documento incapacidades se debe entregar en versión pública, y en ese sentido se considera la protección de los datos personales que puedan contener a fin de hacer una disociación y estar en la posibilidad de realizar una versión pública.

Ya que dicho documento contiene datos personales, los cuales **número de nómina, tipo de incapacidad y diagnóstico** esto de conformidad con lo mencionado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Quienes laboran en el Municipio de García, Nuevo León y en cumplimiento a lo dictado en la resolución del recurso de revisión RR/0995/2024 se realiza la disociación de las incapacidades de los servidores públicos y estar en la posibilidad de realizar una versión pública esto de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

En esa tesitura, se requiere la aplicación del procedimiento de disociación con la finalidad de imposibilitar la asociación de un dato específico con un sujeto determinado, por el cual se requiere la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales y sensibles anteriormente mencionados.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

XI. **Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, datos genéticos o datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

XIV. **Disociación:** *El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;*

XXXVIII. **Tratamiento:** *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y*

Y en cuanto a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. **Clasificación:** *Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;*

VIII. **Clasificación de la Información:** *Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;*



XVII. *Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquella que permita la identificación de la misma;*

XXXII. *Información clasificada: Aquella que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial;*

XXXIII. *Información confidencial: Aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;*

Artículo 141. *Se considera información confidencial:*

- a) *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*
- b) *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
- c) *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En caso de vulneraciones en materia de información confidencial, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el procedimiento correspondiente se sustanciará de la siguiente manera:

Para la información referente al inciso a), se observará lo establecido por la Ley de protección de datos personales vigente.

Para la información a que hacen referencia los incisos b) y c), se considerará lo señalado en la presente Ley.

Artículo 162. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) *Confirmar la clasificación;*
- b) *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o*
(...)

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



En cuanto a los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Estatal, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley Estatal.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y solo podrán involucrarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo. Fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Trigésimo Cuarto. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

III. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponde a particulares...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.

Por lo anteriormente expuesto el Licenciado GUSTAVO ALBERTO GUERRERO TAMAYO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, procede a señalar a los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, que en atención a todo lo que hasta aquí expuesto tiene a bien poner a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, el Proyecto de Resolución que antecede, recogiendo la votación la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles; dando como resultado la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, de la aprobación de la Resolución puesta a votación, ordenándose la expedición de la misma.

Por consiguiente, los integrantes de este Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León consideran procedente confirmar la clasificación de confidencialidad que propuso la Secretaria de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en la que testen los datos enunciados. Para lo cual se deberá atender lo previsto en los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

A continuación, la SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles; establece el siguiente Acuerdo.



**Acuerdo Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia
de fecha 05 de Agosto de 2024**

Con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 3, fracción IV, X, XI, XIV, XV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VII, VIII, XVII, XXXII, XXXIII; 141, 162 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuatro, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Primero. - se confirma la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, número de nómina, tipo de incapacidad, diagnóstico, que se encuentran plasmados en las incapacidades expedidas en el ejercicio 2023 de los servidores públicos del Municipio de García, Nuevo León.

Segundo. - Se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, por lo cual, la Secretaría de Tesorería, finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León deberá atender las previsiones de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, según se trate de un documento que obre en sus archivos de manera física o electrónica.

Al haberse agotado el tercer punto del orden del día, la Clausura de la Sesión, el C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, quien preside la Sesión, la da por clausurada, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 05- cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, declarándose válido el acuerdo tomado en la misma, y procediéndose a la firma de la presente Acta. Damos fe.

**Lic. Gustavo Alberto
Guerrero Tamayo**

Secretario de la Contraloría y
Transparencia Municipal y Presidente del
Comité de Transparencia del Municipio de
García, Nuevo León

**Lic. Ana María Patricia
Rosales Robles**

Directora de Transparencia de la
Secretaría de la Contraloría y
Transparencia Municipal y Secretaria
Técnica del Comité de Transparencia del
Municipio de García, Nuevo León

Lic. Severa Cantú Villarreal
Secretaria de Participación Ciudadana y
Vocal del Comité de
Transparencia del Municipio de García,
Nuevo León



Ing. Jorge Eduardo Galicia Mata
Director de Unidad de Mejora Regulatoria
y Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva de la Presidencia
Municipal de García, Nuevo León

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal black line. The signature is stylized and appears to be "Jorge Galicia Mata".